



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Encontrándose el expediente de la referencia a despacho para resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados, se estima que no resulta posible acceder a lo solicitado por cuanto el documento que se adjunta como base de ejecución es un acta de conciliación y la obligación que se pretende ejecutar consiste en la transferencia al demandante del 50% del derecho de dominio que los demandados tienen sobre los bienes inmuebles determinados con folio de matrícula inmobiliaria 020-40705, 020-40707, 020-20504 y 020-40708 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, siendo en el caso aplicable lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, o Estatuto de Registro, que dispone que *“Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales”* (subrayado no original), por lo que resulta conclusivo afirmar que el acta de conciliación allegada *no se perfeccionó* y que, por tanto, no resulta posible librar mandamiento ejecutivo al no existir título ejecutivo que satisfaga a cabalidad las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c10a11c483647f7825b6700aa0e0f926bea7b5dd932934650177f884d5f4999**  
Documento generado en 14/12/2020 12:36:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**